



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 31 BIS; SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO, RECORRIENDO EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 44; SE MODIFICA EL INCISO B) Y SE ADICIONA UN INCISO C) A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 112; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS, Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL EN LAS CALLES, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 13, 66 fracción II, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y las recientes reformas ; así como, los numerales 187, 256, 257, 258, 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, con las recientes reformas a dichos ordenamientos aprobadas en Pleno del este Congreso de la Ciudad de México del día 13 de Diciembre de 2022, esta **COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ** somete a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL EN LAS CALLES, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** conforme a la siguiente metodología:

- I. **Preámbulo.** Deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisiones para conocer del asunto;



- II. **Antecedentes.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en el presente Dictamen;
- III. **Considerandos.** Es la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la presente iniciativa, así como la fundamentación y motivación en las leyes aplicables; y
- IV. **Puntos resolutivos.** Expresarán el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación.

En virtud de lo anterior, se procede al desarrollo de cada uno de los apartados respectivos:

I. PREÁMBULO

1.1. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a través del oficio **MDPPOPA/CSP/4129/2022**, fue turnada a esta Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL EN LAS CALLES, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

1.2. Con fundamento en los artículos 4, fracción VI, 32, fracción XXX, 67 y 72, fracción I y X de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los diversos numerales 187, 221, fracción I, 222, fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la **Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez** es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa de mérito.

1.3. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la **Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez**, se reunieron el 8 de diciembre de 2023, para aprobar el dictamen a la Iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES



2.1. El 30 de mayo de 2022, fue presentada ante el Pleno de este Órgano Legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL EN LAS CALLES, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

2.2. El 30 de mayo de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se recibió correo electrónico del oficio **MDPPOPA/CSP/4129/2022**, mediante el cual fue turnada a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto, referida en el punto inmediato anterior.

2.3. El 1o de septiembre de 2022, por medio del oficio **CDDMX/II/CADN/56/2021**, fue solicitada una prórroga a efecto de ampliar el término para la emisión del dictamen correspondiente a diversas iniciativas, entre ellas la iniciativa en estudio, misma que fue aprobada por medio de resolución del Pleno.

2.4. A la fecha no se ha recibido comunicado alguno por parte del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Internacionales del este H. Órgano Parlamentario, por lo que al momento esta dictaminadora no ha recibido propuesta de modificaciones a la iniciativa en estudio en términos de lo que dispone el artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

2.5. El 23 de agosto de 2022, mediante oficio **CDDMX/II/CADN/52/2022**, esta dictaminadora solicitó a la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas de este Congreso, estudio de impacto presupuestal respecto de la iniciativa en estudio.

Por lo que se procederá al estudio y análisis de la presente iniciativa, al tenor de los siguientes:

III. CONSIDERANDOS



PRIMERO. - COMPETENCIA. Que con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, 187, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez es competente para conocer, analizar y emitir dictamen respecto de la multirreferida iniciativa.

SEGUNDO. - ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA. Previo al análisis de la iniciativa que se somete a consideración de esta Comisión, se realiza el estudio oficioso de los requisitos que deben cumplir las iniciativas presentadas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente artículo:

“REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;*
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. Ordenamientos a modificar;*
- VIII. Texto normativo propuesto;*
- IX. Artículos transitorios;*
- X. Lugar;*
- XI. Fecha, y*
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.”*

De este modo, se desprende que la iniciativa con proyecto de Decreto fue realizada en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este Órgano Legislativo.

En virtud de lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo de la presente iniciativa, a fin de emitir el Dictamen correspondiente.



TERCERO. - INICIATIVAS CIUDADANAS. De conformidad con el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, con el último párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, siendo el periodo para recepción de las propuestas, no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Mismas que deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen de mérito.

Ante lo señalado y, tal como consta en el punto **2.1.** de los **ANTECEDENTES** del presente dictamen, la iniciativa de mérito fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el **30 de mayo de 2022.**

Lo anterior, sin que a la fecha haya sido notificada a esta Comisión alguna propuesta de modificación ciudadana a la iniciativa en estudio.

CUARTO. - PROBLEMÁTICA O PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. La iniciativa, tiene como objetivo proteger a la niñez que ejerce algún tipo de trabajo en las calles, considerando al trabajo infantil como un fenómeno complejo de origen multifactorial cuyo común denominador es la pobreza, la exclusión social y las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentra este sector de población.

La diputada promovente, María de Lourdes González Hernández, señala en su iniciativa:

“Es así, que el trabajo infantil es considerado, en gran medida, como el único obstáculo para brindar educación a todas las niñas, niños y adolescentes, ya que, desde pequeños se les inculca que deben trabajar para conseguir lo que necesitan y el estudio va perdiendo importancia. Este suceso ocurre a nivel mundial. La mayoría de los problemas radica en la vulnerabilidad de las familias en extrema pobreza, dado que los padres no priorizan la educación de sus hijos, anteponen a ella la estrategia de supervivencia, ya que, para poder sobrevivir, cada miembro de la familia debe trabajar.

Sin embargo, el trabajo infantil incurre en una serie de violaciones a los derechos humanos, específicamente los señalados en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual reconoce que todo menor de edad tiene derecho “al descanso y al entretenimiento, al esparcimiento y a las actividades recreativas propias de la edad”. Asimismo, priva, impide o disminuye el ejercicio real de los derechos a la educación, a condiciones de vida adecuadas y a la libre participación en la vida



cultural y artística, por mencionar sólo algunos”.

QUINTO. - ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA. La promovente señala que el trabajo infantil, está totalmente prohibido dentro de nuestra legislación y que, además, la explotación laboral de niñas y niños está tipificada como un delito en el Código Penal para el Distrito Federal.

Asimismo, de conformidad con lo que se establece en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, las autoridades están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender investigar, perseguir y sancionar conforme a derecho corresponda, los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por trabajo en adolescentes mayores de quince años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil.

Sin embargo, a pesar de contar con una regulación normativa que pretende erradicar el trabajo infantil, son evidentes las grandes cantidades de niñas, niños y adolescentes que desempeñan algún tipo de trabajo en el espacio público de calles, avenidas y vialidades, siendo complicado determinar el número de ellos que se encuentra en esta circunstancia.

En su proyecto de iniciativa la diputada promovente menciona que de acuerdo con *“el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), según la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI), en 2019 se estimó que en México 3.3 millones de niños y niñas de 5 a 17 años se encontraban en condiciones de trabajo infantil; lo que representa una tasa de 11.5%; asimismo, destaca que 2.2 millones de niños y niñas de 5 a 17 años se encontraban ocupados en alguna actividad económica, cifra equivalente al 7.5% de la población de 5 a 17 años, de los cuales, el 73.0% (20.8 millones) participaban en quehaceres domésticos y el 5.3% (1.5 millones) realizaba quehaceres domésticos en condiciones inadecuadas. Al observar a la población de 5 a 17 años en trabajo no permitido, se destaca que, seis de cada 10 (60%) están en ocupaciones peligrosas y cinco de cada 10 (47.9%) participan en sectores de actividad peligrosos. Por sexo, estas condiciones son también las más presentadas: 64.1% de los hombres y 49.9% de las mujeres están en ocupaciones peligrosas, en tanto que 55.0 y 30.4% respectivamente están en sectores peligrosos”.*

Debemos hacer notar que en la iniciativa existe un error en la redacción del artículo 113 Bis propuesto, en donde dice:



“Artículo 113 BIS. En materia de trabajo infantil desempeñado en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación, **corresponderá a la Procuraduría de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias deberá: ...**”

Consideramos que debe decir:

“Artículo 113 BIS. En materia de trabajo infantil desempeñado en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados, medios de transporte o cualquier vía de **circulación, la Procuraduría de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá: ...**”

7

Asimismo, consideramos oportuno hacer una modificación a la redacción de la fracción I de este artículo 113 Bis, en los siguientes términos:

*“I. Contar con un sistema de información y registro detallado de carácter confidencial y de acceso exclusivo por orden de autoridad judicial o administrativa competente, **actualizado al menos una vez cada dos meses**, que permita integrar un Padrón de Niñas, Niños y Adolescentes que laboran en calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos o **privados**, medios de transporte o cualquier vía de circulación. Dicho Padrón deberá elaborarse con base en caso concreto, denunciado y atendido por la Procuraduría en coordinación con el DIF-CDMX. El Padrón será denominado “Padrón de trabajo infantil en las calles”, mismo que deberá incluir: ...”*

Lo anterior, con la finalidad de incorporar en esta fracción la obligación de mantener actualizado el registro al menos una vez cada dos meses, eliminando así el último párrafo propuesto.

Por otra parte, esta dictaminadora considera conducente modificar el término “menor” que se usa en el inciso a) de la fracción I del multicitado Artículo 113 Bis. Y sustituirlo por los términos niñas, niños y adolescentes para quedar como sigue:

*“a) La situación jurídica y familiar de **las niñas, niños o adolescentes**, debiendo especificar si se encuentra en estado de orfandad o bajo la tutela o cuidado de padre/madre, o ambos;”*

En el mismo sentido se considera necesario cambiar el término “sexo” del inciso b) de la fracción I del mismo Artículo 113 Bis. y sustituirlo por la palabra “género” en los siguientes términos:



*b) Nombre completo del infante, fecha de nacimiento, edad, **género**, escolaridad;*

Todo ello con la finalidad de utilizar en la redacción de la iniciativa en estudio un lenguaje no discriminatorio, incluyente y no sexista.

Por lo que hace al segundo párrafo del artículo 31 Bis, cuya adición propuso la promovente en su iniciativa, la Diputada Marisela Zúñiga Cerón, integrante de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez y su equipo de asesores sugirieron eliminarlo, argumentando que la adición propuesta contraviene la Convención sobre los Derechos del Niño, toda vez, que “se está “acogiendo” a los menores de manera arbitraria, primeramente, sin existir una investigación previa de la situación del menor, así mismo, que no existe alguna orden judicial en los casos que en el mismo lugar se encuentren los padres para que la Procuraduría o el DIF retiren al menor...”

La Comisión considera acertada su observación en la que precisa que, en la Convención sobre los Derechos del Niño, “en los artículos 9 numeral 1, 3, 4, se especifica que los niños no podrán ser separados de sus padres contra la voluntad de éstos; exceptuando las resoluciones judiciales, así mismo, se respetará el derecho del niño que este separado de uno o ambos padres manteniendo las relaciones personales y contacto directo de manera regular”.

“Por último, en caso de que el Estado decida separar al menor como resultado de una medida de uno o ambos padres, la autoridad deberá proporcionar información acerca del menor”.

La Diputada Zúñiga agrega que en el Artículo 37 inciso b) de la misma Convención se establece que en ningún sentido los menores serán privados de su libertad ilegal o arbitrariamente y en el Artículo 39, que se adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de explotación.

La Comisión Dictaminadora aprobó entonces la eliminación de la adición propuesta en su Décima Sesión Ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2023, a fin de no vulnerar derechos protegidos por normas internacionales, nacionales y de la Ciudad de México.

En el mismo sentido, no se aprueba el tercer párrafo del artículo 31 Bis propuesto.

Se anexa cuadro comparativo con las modificaciones propuestas por esta dictaminadora para mejor referencia:



LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE

INICIATIVA

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN

Artículo 31 Bis. La persona que encontrare una niña, niño o adolescente en estado de indefensión o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá dar aviso o presentarlo ante la Procuraduría de Protección y al DIF-CDMX, con las prendas valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que lo hubiere hallado. La Procuraduría de Protección y el DIF-CDMX, darán parte de la presentación al Ministerio Público para que en el marco de sus atribuciones realice la investigación correspondiente.

Artículo 31 Bis. La persona que encontrare una niña, niño o adolescente en estado de indefensión, **situación de calle, trabajo infantil desempeñado en calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación, en cualquiera de sus formas**, o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá dar aviso o presentarlo ante la Procuraduría de Protección y al DIF-CDMX, con las prendas valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que lo hubiere hallado. La Procuraduría de Protección y el DIF-CDMX, darán parte de la presentación al Ministerio Público para que en el marco de sus atribuciones realice la investigación correspondiente.

En el caso exclusivo de niñas, niños o adolescentes que se encuentren realizando trabajo infantil en calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación, en cualquiera de

Artículo 31 Bis. La persona que encontrare una niña, niño o adolescente en estado de indefensión, **situación de calle, trabajo infantil desempeñado en calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos o privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación, en cualquiera de sus formas** o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá dar aviso o presentarlo ante la Procuraduría de Protección y al DIF-CDMX, con las prendas valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que lo hubiere hallado. La Procuraduría de Protección y el DIF-CDMX, darán parte de la presentación al Ministerio Público para que en el marco de sus atribuciones realice la investigación correspondiente.

NO SE APRUEBA.

9



<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>sus formas, tanto la Procuraduría de Protección, como el DIF-CDMX, podrán acoger al infante de manera inmediata, con la finalidad de evitar que siga llevando a cabo la actividad laboral, dando aviso al Ministerio Público en un lapso no mayor a 2 horas posteriores al momento al en que comenzó a tenerlo bajo su cuidado, sin importar si la niña, niño o adolescente cuenta con padre/madre o persona tutora, o bien, se encuentra en estado de orfandad.</p> <p>En caso de que el menor acogido a causa de realizar trabajo infantil en la calle o medios de transporte cuente con padre/madre o persona tutora, las autoridades correspondientes procederán de conformidad con lo establecido en el artículo 190 Ter del Código Penal para el Distrito Federal.</p>	<p>NO SE APRUEBA</p>
<p>Artículo 44. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender investigar, perseguir y sancionar conforme a derecho</p>	<p>Artículo 44...</p>	<p>Artículo 44...</p>



<p>corresponda, los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;</p> <p>I Bis. La obstrucción sin causa jurídicamente válida del derecho de visita o convivencia conforme a los términos y horarios establecidos en una resolución judicial de carácter familiar;</p> <p>II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;</p> <p>III. Trata de personas menores de dieciocho años de edad, las formas de explotación humana, especialmente abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;</p> <p>IV. El tráfico de personas menores de dieciocho años de edad;</p> <p>V. El tráfico de órganos;</p> <p>VI. La tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes;</p>	<p>(...) I. a VII. (...)</p>	<p>(...) I. a VII. (...)</p>
---	------------------------------	------------------------------



<p>VII. La desaparición forzada de personas;</p> <p>VIII. El trabajo antes de la edad mínima de quince años;</p> <p>IX. El trabajo en adolescentes mayores de quince años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso;</p> <p>Se entiende por las peores formas de trabajo infantil a las relativas a: la esclavitud, trata infantil, servidumbre por deudas, la condición de siervo, trabajo forzoso, explotación sexual y la participación en actividades ilícitas;</p> <p>X. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;</p>	<p>VIII. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, <u>y particularmente el trabajo infantil desempeñado en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, medios de transporte o cualquier vía de circulación;</u></p> <p>IX. a XII. (...)</p>	<p>VIII. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, <u>y particularmente el trabajo infantil desempeñado en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos o privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación;</u></p> <p>IX. a XII. (...)</p>
---	--	---



<p>XI. El castigo corporal y/o humillante, y</p>		
<p>XII. Contenidos en los medios de comunicación y redes sociales que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.</p>		
<p>Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.</p>	<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>Las leyes de la Ciudad de México deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.</p>	<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>Para lo cual el Registro Público de Agresores Sexuales, registrará a las personas sentenciadas con ejecutoria por los delitos señalados en la legislación penal, que hayan sido cometidos contra niñas, niños y adolescentes y, que la autoridad jurisdiccional, haya determinado su inscripción en dicho registro.</p>	<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
	<p><u>De manera específica, para lo relacionado con el trabajo infantil mencionado en la</u></p>	<p>De manera específica, para lo relacionado con el trabajo infantil mencionado en la</p>



<p>Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales de protección para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.</p>	<p><u>fracción VIII del presente artículo, la Procuraduría de Protección y el DIF-CDMX, deberán llevar a cabo la vigilancia e inspecciones de manera permanente en los sitios mencionados en la misma fracción, como mínimo una vez al mes, con el fin de detectar, atender y erradicar el mismo.</u></p> <p>(...)</p>	<p>fracción VIII del presente artículo, la Procuraduría de Protección y el DIF-CDMX, deberán llevar a cabo la vigilancia e inspecciones de manera permanente en los sitios mencionados en la misma fracción, con el fin de detectar, atender y erradicar el mismo.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 112. La Procuraduría de Protección, en su ámbito de competencia, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Procurar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:</p> <p>a) Atención médica, psicológica, jurídica y de trabajo social;</p>	<p>Artículo 112. (...)</p> <p>I. a V. (...)</p>	<p>Artículo 112. (...)</p> <p>I. a V. (...)</p>



<p>b) Seguimiento a las actividades escolares y entorno social y cultural, y</p> <p>c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;</p> <p>II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;</p> <p>IV. Fungir como conciliador y mediador en casos de</p>		
---	--	--



<p>conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;</p> <p>V. Denunciar ante la autoridad ministerial aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VI. Solicitar a la autoridad ministerial competente la imposición de medidas precautorias, cautelares, de seguridad y de protección, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:</p> <p>a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social, y</p>	<p>VI. (...)</p> <p>a) ...</p>	<p>VI. (...)</p> <p>a) ...</p>
---	--------------------------------	--------------------------------



<p>b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema de Salud del Distrito Federal.</p> <p>Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;</p> <p>VII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial, concretamente para el ingreso de una niña, niño o adolescentes a un centro de asistencia social, y para la atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema de Salud de la Ciudad de México; lo anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso</p>	<p>b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema de Salud <u>de la Ciudad de México; y</u></p> <p><u>c) El acogimiento, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil desempeñado en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, medios de transporte o cualquier vía de circulación.</u></p> <p>(...)</p> <p>VII. a XVI. (...)</p>	<p>b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema de Salud de la Ciudad de México, y</p> <p>c) El acogimiento, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil desempeñado en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos o privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación.</p> <p>(...)</p> <p>VII. a XVI. (...)</p>
---	--	---



de inmediato a la autoridad ministerial y jurisdiccional competente.

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

Para la imposición de las medidas urgentes de protección, la Procuraduría de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.

En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, la Procuraduría de Protección podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente.

La implementación de las medidas urgentes de protección especial, se regirá por el procedimiento establecido para tal efecto.

VIII. Promover, impulsar y suscribir convenios de participación y colaboración, de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de los derechos



de las niñas, niños y adolescentes, que contribuyan al cumplimiento de estas atribuciones;

IX. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;

X. Elaborar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XI. Coadyuvar con el DIF-CDMX en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar y evaluar a las familias que pretenden adoptar de acuerdo con lo previsto en el Artículo 30 de esta Ley;

XII. Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro de Centros de Asistencia Social del Distrito Federal;

XIII. Colaborar en la supervisión de la ejecución de las medidas especiales de protección, precautorias, cautelares y de seguridad de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de



<p>su familia de origen por resolución judicial;</p> <p>XIV. Colaborar en la realización y promoción de estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos,</p> <p>XV. Para el desarrollo de estas atribuciones, la Procuraduría contará con personal especializado para la defensa, protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Dentro del personal especializado se contará con personal jurídico en ejercicio de la representación en suplencia, en coadyuvancia y originaria.</p> <p>Las actuaciones que realice el personal jurídico, tendrán el valor que se le otorga a los testimonios investidos de fe pública.</p> <p>XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.</p>		
	Artículo 113 BIS. En materia de trabajo infantil	Artículo 113 BIS. En materia de trabajo infantil



<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>desempeñado en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación, corresponderá a la Procuraduría de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias deberá:</p> <p>I. Contar con un sistema de información y registro detallado de carácter confidencial y de acceso exclusivo por orden de autoridad judicial o administrativa competente, permanentemente actualizado, que permita integrar un Padrón de Niñas, Niños y Adolescentes que laboran en calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación. Dicho Padrón deberá elaborarse con base en caso concreto, denunciado y atendido por la Procuraduría en coordinación con el DIF-CDMX. El Padrón será denominado “Padrón de trabajo infantil en las calles”, mismo que deberá incluir:</p> <p>a) La situación jurídica y familiar del menor, debiendo especificar si se encuentra en estado de orfandad o bajo la tutela o cuidado de padre/madre, o ambos;</p>	<p>desempeñado en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos o privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación, la Procuraduría de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias deberá:</p> <p>I. Contar con un sistema de información y registro detallado de carácter confidencial y de acceso exclusivo por orden de autoridad judicial o administrativa competente, actualizado al menos una vez cada dos meses, que permita integrar un Padrón de Niñas, Niños y Adolescentes que laboran en calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos o privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación. Dicho Padrón deberá elaborarse con base en caso concreto, denunciado y atendido por la Procuraduría en coordinación con el DIF-CDMX.</p> <p>El padrón que deberá incluir:</p> <p>a) La situación jurídica y familiar de las niñas, niños o adolescentes, debiendo especificar si se encuentra en estado de orfandad o bajo la tutela o cuidado de padre o madre, o ambos;</p>
-------------------------------	--	--



	<p>b) Nombre completo del infante, fecha de nacimiento, edad, sexo, escolaridad;</p> <p>c) Ubicación en el que se encontró al menor laborando; y</p> <p>d) Diagnóstico médico y psicológico, condición pedagógica, información social, perfil de necesidades de atención familiar, información biométrica y de ser el caso, número de hermanos, tipo y severidad de la discapacidad con la que vive y requerimientos de atención a necesidades especiales de los menores de edad.</p> <p>Dicho padrón deberá ser actualizado por lo menos una vez cada dos meses.</p>	<p>b) Nombre completo del infante, fecha de nacimiento, edad, género, escolaridad;</p> <p>c) Ubicación en la que se encontró a la niña, niño o adolescente laborando; y</p> <p>d) Diagnóstico médico y psicológico, condición pedagógica, información social, perfil de necesidades de atención familiar, información biométrica y, de ser el caso, número de hermanos, tipo y severidad de la discapacidad con la que vive y requerimientos de atención a necesidades especiales de las niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>Sección Cuarta De las Medidas de Protección Especial</p> <p>A Artículo 115. Las medidas de protección especial que adopten las autoridades y los órganos político administrativos, serán aquellas necesarias para garantizar y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad o discriminación múltiple.</p> <p>Se consideran de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes</p>	<p>Sección Cuarta De las Medidas de Protección Especial</p> <p>Artículo 115. (...)</p> <p>Se consideran de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes condiciones o</p>	<p>Sección Cuarta De las Medidas de Protección Especial</p> <p>Artículo 115. (...)</p> <p>Se consideran de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes condiciones o</p>



<p>condiciones o situaciones de vulnerabilidad: discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, víctimas de delito, hijas e hijos de personas en reclusión, en situación de calle, embarazo adolescente, adolescentes en conflicto con la ley, uso de drogas, trabajo infantil, en situación de abandono, por orientación y preferencia sexual, y cualquier otra condición o situación que impida a niñas, niños y adolescentes el ejercicio efectivo de sus derechos.</p>	<p>situaciones de vulnerabilidad: discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, víctimas de delito, hijas e hijos de personas en reclusión, en situación de calle, embarazo adolescente, adolescentes en conflicto con la ley, uso de drogas, trabajo infantil, trabajo infantil desempeñado en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación, en situación de abandono, por orientación y preferencia sexual, y cualquier otra condición o situación que impida a niñas, niños y adolescentes el ejercicio efectivo de sus derechos.</p>	<p>situaciones de vulnerabilidad: discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, víctimas de delito, hijas e hijos de personas en reclusión, en situación de calle, embarazo adolescente, adolescentes en conflicto con la ley, uso de drogas, trabajo infantil desempeñado en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos o privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación, en situación de abandono, por orientación y preferencia sexual, y cualquier otra condición o situación que impida a niñas, niños y adolescentes el ejercicio efectivo de sus derechos.</p>
TRANSITORIOS		
	<p>PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p>PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
	<p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
	<p>TERCERO. La Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las adecuaciones complementarias y necesarias al Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad</p>	<p>TERCERO. La Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las adecuaciones complementarias y necesarias al Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad</p>



	de México, en un plazo no mayor a 90 días una vez la entrada en vigor del presente decreto.	de México, en un plazo no mayor a 90 días hábiles una vez la entrada en vigor del presente decreto.
--	---	--

SEXTO. – ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. Análisis de constitucionalidad y convencionalidad.

6.1. Convencionalidad.

En este sentido, procedemos a analizar el bloque de convencionalidad aplicable al caso concreto, por lo que es importante resaltar que la Convención sobre los Derechos de los niños que en su artículo 32 establece:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Por su parte el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por nuestro país, tiene como objetivo abolir efectivamente el trabajo infantil y elevar progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de las niñas y niños.

Otra norma fundamental suscrita por México es el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata de los Estados Partes para su eliminación.



6.2. Constitucionalidad.

En concordancia con estas normas internacionales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 123, apartado A, fracción III que queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Por cuanto hace a la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 10 establece:

B. Derecho al trabajo

1. a 3. (...)

4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:

a) El cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado, así como la discriminación laboral;

Una interpretación armónica de las normas internacionales y de las disposiciones Constitucionales nos permite arribar a la conclusión que la iniciativa propuesta es acorde con dicho marco normativo, por lo que se puede determinar que la iniciativa en estudio carece de vicios de convencionalidad o constitucionalidad.

SÉPTIMO. - IMPACTO PRESUPUESTAL. El 23 de agosto de 2022, mediante oficio **CCDMX/II/CADN/52/2022**, esta dictaminadora solicitó a la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas de este Congreso, estudio de impacto presupuestal respecto de la iniciativa en estudio, con respuesta mediante oficio **CCDMX/II/CADN/052/2022**, el 26 de octubre de 2023, mediante el cual se indica lo siguiente:

Impacto Presupuestal de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en materia de trabajo infantil en las calles", presentada por la Diputada María de Lourdes González Hernández, del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional.

Dicha iniciativa tiene por objeto reformar varias disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México (LDNNACM), buscando contribuir a erradicar el trabajo infantil en la Ciudad de México.



La proponente plantea en materia de prohibición del trabajo infantil, así como de la adhesión de México a tratados y convenios internacionales en la materia; y reconociendo que se han logrado avances en la lucha contra este problema, todavía se presenta el problema de la explotación laboral de niños en las calles, espacios públicos y privados; y también la presencia de menores en desamparo y en situación de calle, en la entidad.

La iniciativa presentada por la diputada plantea la reforma de los siguientes cuatro artículos: 31 bis, 44, 112 y 115; y la adición de un artículo 113 bis.

En el dictamen presentado se analizaron las propuestas contenidas en la iniciativa, contrastándolas con la información disponible y políticas que actualmente realiza el gobierno de la Ciudad de México en las materias de la propuesta, para concluir respecto a si las políticas y medidas propuestas pueden ser satisfechas con los recursos presupuestales que actualmente se utilizan, o se requerían adicionales. Se realizó un análisis de información oficial más actualizada que la citada en la iniciativa, citada al tenor siguiente:

“En materia de trabajo infantil, a nivel nacional se dispone de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil realizada por el INEGI en 2022.

De acuerdo con esta, en el cuarto trimestre de 2022 la población infantil en México con edades entre 5 y 17 años, ascendió a 28.4 millones. De ésta, 2.3 millones (el 8.2%) realizó labores no domésticas.” A su vez, en este subgrupo, 2.1 millones (7.5%) se ocuparon en actividades “no permitidas” (en construcción, minas, sector agropecuario, bares, cantinas, entre otros). Y solo 201 mil (0.7%) en ocupaciones permitidas. Por otra parte, de los 26.1 millones de población infantil no ocupada con la edad señalada, que son el 91.8% del total, 16.7 millones (58.9%) realizó quehaceres domésticos en condiciones adecuadas, 1.9 millones de menores realizó quehaceres domésticos en condiciones “no adecuadas” (6.7%) y 7.8 millones de niños realizaron otras actividades (27.3%).

Como puede observarse en la tabla 1, INEGI reporta las tasas de trabajo infantil por entidad federativa (y el promedio nacional), y la Ciudad de México registra las más bajas del país: tasa de trabajo infantil por entidad federativa, con 4.0% (13.1% promedio nacional y 24.5% Guerrero, con la más alta); la más baja tasa de trabajo infantil en ocupación no permitida por entidad federativa con 2.5% (7.5% promedio nacional y Guerrero con 15,2%, la más alta); la menor tasa de ocupación peligrosa de 5 a 17 años por entidad federativa con 2.3% (8.9% promedio nacional y Guerrero con la más alta 14.1%); y la menor tasa de quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas por entidad federativa con 17%, frente al 6.7% promedio nacional”.



La iniciativa busca contribuir a erradicar el trabajo de los menores de edad en la Ciudad de México mediante acciones concretas a cargo de las autoridades locales: DIF y PPNNA.

En materia presupuestal, el análisis concluye en que el gobierno de la Ciudad cuenta con los recursos humanos y presupuestales necesarios para asumir las responsabilidades que se incluyen en la presente iniciativa, por lo cual no se aprecia que se requieran recursos adicionales a los presupuestados.

Por lo expuesto anteriormente, la iniciativa a estudio no contraviene ninguna disposición de las contenidas en nuestro marco constitucional y legal, así mismo la presente iniciativa puede coadyuvar en la protección de las niñas y niños que ejercen trabajo en las calles de la Ciudad de México, permitiendo la intervención del DIF y de la Procuraduría de Protección en estos casos.

En virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas, esta Comisión emite los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se emite **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 31 BIS; SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO, RECORRIENDO EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 44; SE MODIFICA EL INCISO B) Y SE ADICIONA UN INCISO C) A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 112; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS, Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL EN LAS CALLES, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

SEGUNDO. - Se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 31 BIS; SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO, RECORRIENDO EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 44; SE MODIFICA EL INCISO B) Y SE ADICIONA UN INCISO C) A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 112; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS, Y SE MODIFICA EL SEGUNDO**



PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en los términos siguientes:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

DECRETO

ÚNICO. – SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 31 BIS; SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO, RECORRIENDO EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 44; SE MODIFICA EL INCISO B) Y SE ADICIONA UN INCISO C) A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 112; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS, Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 31 Bis. La persona que encontrare una niña, niño o adolescente en estado de indefensión, **situación de calle, trabajo infantil desempeñado en calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos o privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación, en cualquiera de sus formas** o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá dar aviso o presentarlo ante la Procuraduría de Protección y al DIF-CDMX, con las prendas valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que lo hubiere hallado. La Procuraduría de Protección y el DIF-CDMX, darán parte de la presentación al Ministerio Público para que en el marco de sus atribuciones realice la investigación correspondiente.

Artículo 44...

I. a VII...

VIII. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, **y particularmente el trabajo infantil desempeñado en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos o privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación;**

IX. a XII...

...

...

...

De manera específica, para lo relacionado con el trabajo infantil mencionado en la fracción VIII del presente artículo, la Procuraduría de Protección y el DIF-CDMX, deberán llevar a cabo la vigilancia e inspecciones de manera permanente en los sitios mencionados en la misma fracción, con el fin de detectar, atender y erradicar



el mismo.

...

Artículo 112. (...)

I. a V. (...)

VI. (...)

a) ...

b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema de Salud de la Ciudad de México, y

c) El acogimiento, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil desempeñado en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos o privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación.

(...)

VII. a XVI. (...)

Artículo 113 BIS. En materia de trabajo infantil desempeñado en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos o privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación, la Procuraduría de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias deberá:

I. Contar con un sistema de información y registro detallado de carácter confidencial y de acceso exclusivo por orden de autoridad judicial o administrativa competente, actualizado al menos una vez cada dos meses, que permita integrar un Padrón de Niñas, Niños y Adolescentes que laboran en calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos o privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación. Dicho Padrón deberá elaborarse con base en caso concreto, denunciado y atendido por la Procuraduría en coordinación con el DIF-CDMX.

El padrón que deberá incluir:

a) La situación jurídica y familiar de las niñas, niños o adolescentes, debiendo especificar si se encuentra en estado de orfandad o bajo la tutela o cuidado de padre o madre, o ambos;

b) Nombre completo del infante, fecha de nacimiento, edad, género, escolaridad;

c) Ubicación en la que se encontró a la niña, niño o adolescente laborando, y



d) Diagnóstico médico y psicológico, condición pedagógica, información social, perfil de necesidades de atención familiar, información biométrica y de ser el caso, número de hermanos, tipo y severidad de la discapacidad con la que vive y requerimientos de atención a necesidades especiales de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 115...

Se consideran de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes condiciones o situaciones de vulnerabilidad: discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, víctimas de delito, hijas e hijos de personas en reclusión, en situación de calle, embarazo adolescente, adolescentes en conflicto con la ley, uso de drogas, trabajo infantil, trabajo infantil **desempeñado en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos o privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación**, en situación de abandono, por orientación y preferencia sexual, y cualquier otra condición o situación que impida a niñas, niños y adolescentes el ejercicio efectivo de sus derechos.

30

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - La Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las adecuaciones complementarias y necesarias al Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en un plazo no mayor a 90 días hábiles una vez la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 8 días del mes de diciembre de 2023.

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.



LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena (Presidenta)	<i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i>		
Dip. José Gonzalo Espina Miranda (Vicepresidente)			
Dip. Indalfí Pardillo Cadena (Secretaria)	<i>Indalfí Pardillo C.</i>		
Dip. María Guadalupe Morales Rubio (Integrante)	<i>Guadalupe Morales Rubio</i>		
Dip. Marisela Zúñiga Cerón (Integrante)			
Dip. Martha Soledad Ávila Ventura (Integrante) Z			
Dip. Frida Jimena Guillén Ortiz (Integrante)	<i>Frida Jimena Guillén</i>		
Dip. Jhonatan Colmenares Rentería (Integrante)	<i>Jhonatan Colmenares Rentería</i>		
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (Integrante)	<i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 31 BIS Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL MISMO; SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO, RECORRIENDO EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 44; SE MODIFICAN LOS INCISOS a), b) Y SE ADICIONA UN INCISO c) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 112; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS; Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, APROBADO EN FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2023.

Título	5_Lourdes González_Trabajo Infantil
Nombre de archivo	5_Lourdes González_Trabajo Infantil.pdf
Identificación del documento	495cc318368f924fe76224e5cc8d55d2c49c5314
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



08 / 12 / 2023
23:33:05 UTC-5

Enviado para su firma a Polimnia Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx), Indalí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx), María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), Marisela Zúñiga Zerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx), FRIDA GUILLEN ORTIZ (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx), JHONATAN COLMENARES RENTERÍA (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) and Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) por polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
IP: 187.190.206.102



VISUALIZADO

08 / 12 / 2023
23:33:12 UTC-5

Visualizado por Polimnia Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.190.206.102



FIRMADO

08 / 12 / 2023
23:33:31 UTC-5

Firmado por Polimnia Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.190.206.102

Título	5_Lourdes González_Trabajo Infantil
Nombre de archivo	5_Lourdes González_Trabajo Infantil.pdf
Identificación del documento	495cc318368f924fe76224e5cc8d55d2c49c5314
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	09 / 12 / 2023 00:58:55 UTC-5	Visualizado por Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 63.33.179.79
 VISUALIZADO	09 / 12 / 2023 14:53:45 UTC-5	Visualizado por Marisela Zúñiga Zerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.24.41
 FIRMADO	09 / 12 / 2023 14:53:54 UTC-5	Firmado por Marisela Zúñiga Zerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.24.41
 VISUALIZADO	09 / 12 / 2023 18:52:43 UTC-5	Visualizado por FRIDA GUILLEN ORTIZ (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.84.43

Título	5_Lourdes González_Trabajo Infantil
Nombre de archivo	5_Lourdes González_Trabajo Infantil.pdf
Identificación del documento	495cc318368f924fe76224e5cc8d55d2c49c5314
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	09 / 12 / 2023 18:53:03 UTC-5	Firmado por FRIDA GUILLEN ORTIZ (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.84.43
 VISUALIZADO	11 / 12 / 2023 11:58:58 UTC-5	Visualizado por María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.200.103
 FIRMADO	11 / 12 / 2023 11:59:29 UTC-5	Firmado por María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.200.103
 VISUALIZADO	11 / 12 / 2023 13:08:36 UTC-5	Visualizado por Indalí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.163.30

Título	5_Lourdes González_Trabajo Infantil
Nombre de archivo	5_Lourdes González_Trabajo Infantil.pdf
Identificación del documento	495cc318368f924fe76224e5cc8d55d2c49c5314
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	11 / 12 / 2023	Firmado por Indalí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.163.30
FIRMADO	13:08:50 UTC-5	
	11 / 12 / 2023	Firmado por Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.145.173
FIRMADO	13:45:49 UTC-5	
	11 / 12 / 2023	Visualizado por JHONATAN COLMENARES RENTERÍA (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.119.119.54
VISUALIZADO	16:19:07 UTC-5	
	11 / 12 / 2023	Firmado por JHONATAN COLMENARES RENTERÍA (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.119.119.54
FIRMADO	16:19:37 UTC-5	
	11 / 12 / 2023	El documento se ha completado.
COMPLETADO	16:19:37 UTC-5	